



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2019-00139-00

El 26 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado a Mónica Marcela Duque Gallego y Esperanza Duque Gallego, notificadas por conducta concluyente a través de curador ad-litem el 07 de abril de 2021. Oportunamente presentó escrito de contestación (archivo 24).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 08, 09 y 12 de abril de 2021.

Días hábiles de traslado: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de abril de 2021.

Días inhábiles: 10, 11, 17 y 18 de abril de 2021.

Armenia Quindío, septiembre 28 de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante:	Elizabeth Arbeláez Gallego C.C 41.929.315
Demandados:	Sandra Patricia Chica Gallego, c.c. 24605180, Ángela María Delgado Gallego, c.c. 41937719, Esperanza Gallego Duque, c.c. 43275631, Mónica Duque Gallego, c.c. 43156192, Arcesio Gallego Castaño, c.c. 7525564, Graciela Gallego Castaño, c.c. 24483912, Eugenia Gallego Gallego, c.c. 24469135, Carlos Alberto Gallego García, c.c. 70118960, Luz Miriam Gallego García, c.c. 24602568, Luz Stella Gallego García, c.c. 41887625, Nancy Gallego García, c.c. 41902291, Shirley Gallego García, c.c. 41889836, Belmer Gallego Valencia, c.c. 4407349, Fredy Gallego Valencia, c.c. 4406561, Janet Gallego Valencia, c.c. 24602296, Isabel Cristina Hoyos Gallego, c.c. 41936163, Javier Tejada Quintero, c.c. 7509846, Jovany Mauricio Velez Gallego, c.c. 4408561 y Lucy Zuluaga De Gallego, c.c. 24465387
Radicado:	630013103002-2019-00139-00
Asunto	No da trámite a excepción, ni a solicitud probatoria. Decreta prueba pericial Señala audiencia para escuchar a peritos en avalúo Ordena inscripción de la demanda

1. Advirtiéndolo que, ni en el escrito de demanda, ni en las contestaciones acercadas por los codemandados se hizo alusión a la existencia de pacto de indivisión, ni fueron alegadas mejoras; deberá procederse, a la continuación del trámite en la forma establecida en el artículo 409 del Código General del Proceso:

"Artículo 409. Traslado Y Excepciones. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.”

En este sentido:

1.1. No se da trámite a la excepción de fondo propuesta por la apoderada de la codemandada Graciela Gallego Castaño denominada “oposición al remate de bien inmueble por posibilidad de división material” (página 223, del archivo 04).

Lo anterior, teniendo en cuenta que, bajo los postulados del inciso primero del artículo 409 en cita, no se trata de las excepciones perentorias que el proceso admite, al no guardar relación con la existencia de un pacto de indivisión, ni de aquellas que conllevarían a una sentencia anticipada como lo son la cosa juzgada, la transacción, la prescripción extintiva o la carencia de legitimación en la causa.

1.2. No se accede al decreto probatorio solicitado para el interrogatorio a las partes, ni para la declaración de terceros, en tanto, no se encuentra en discusión la existencia de pacto de indivisión, que podría conllevar a fijar fecha para audiencia en este sentido.

2. En atención a que, las codemandadas Mónica Marcela Duque Gallego y Esperanza Duque Gallego se encuentran bajo la figura de amparo de pobreza y, en el escrito de contestación extendido solicitaron la práctica de un dictamen pericial tendiente a controvertir el avalúo acercado por la parte demandante, se ordena su decreto; para ello:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.1. Se dispone, a través de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO que, en el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes al pago de los honorarios que por este concepto sean señalados, realice mediante funcionario idóneo un dictamen pericial contentivo del AVALÚO COMERCIAL de los bienes inmuebles Nro. 280-1869, 280-22421, 280-22422, 280-22423, 280-22424, 280-58995, 280-161605, 280-22418, 280-71262, 280-22427, 280-22428, 280-22429 y 280-22419.

2.2. El o los profesionales que realicen la experticia, deberán comparecer a la audiencia que seguidamente se programa, para ser interrogados.

2.3. El costo de este dictamen deberá ser asumido por la parte demandante, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre costas se realice en su oportunidad.

2.4. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, ofíciase a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, para los trámites señalados, a los correos: quindiolonja@gmail.com y gerencialonjaquindio@gmail.com

3. De conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 226 y 228 ibidem, convóquese a AUDIENCIA PARA INTERROGAR A LOS PERITOS, donde serán escuchados acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes.

3.1. Para el efecto, deberán concurrir las partes, sus apoderados y los profesionales:

- Que rindió los avalúos comerciales acercados por la parte demandante con la presentación de la demanda y su reforma.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- El decretado a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío en el punto anterior.

3.2. En atención al plazo que se concede para la incorporación de la pericia y su traslado, se señala para la AUDIENCIA DONDE SERÁN ESCUCHADOS LOS PERITOS **el SEIS (06) de DICIEMBRE de (2021), a las OCHO (08) DE LA MAÑANA.**

Cada parte estará a cargo de la citación y concurrencia del perito que rindió el informe aportado y que hacen valer.

3.3. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

3.4. ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de la prueba antes decretada.
- b) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- c) Se advierte que la audiencia programada no puede ser objeto de aplazamiento.

3.5. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

4. Advirtiéndole que, el total de bienes objeto de la pretensión de venta no cuentan con la anotación de inscripción de la demanda, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el escrito de reforma, se DISPONE, como establece el artículo 592 del Código General del Proceso.

En este orden, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre las matrículas inmobiliarias Nro. 280-22427, 280-22428, 280-22429 y 280-22419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciadas como propiedad de las partes.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la apoderada de la parte demandante: abogadamarcela@hotmail.com

5. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

S.V.
2019-00139-00